

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 21

Referencia:

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-1925

Título: SOBRE FOMENTO DEL TURISMO

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04571

Publicada el: 06-02-1925

Rama del Derecho: DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Turismo, Extranjeros

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.268

Rollo: 97

Posición: 578

Vienen..... B.	41.832.50
del ramo en general.....	1.000.00
Artículo 127. Para el pago de impresiones de timbres postales, especies de correos, timbres telegráficos que han de usarse en la República.....	1.000.00
<i>Gastos del servicio de Telégrafos Nacionales</i>	
Artículo 145. Para la conservación de las líneas telegráficas, reconstrucción de las cañitas y limpieza de trochas.....	2.000.00
Artículo 149. Para mobiliario, útiles de escritorio, impresiones de fórmulas de servicio para el Telégrafo.....	200.00
Artículo 155. Para los gastos imprevistos que puedan ocurrir en el ramo de Telégrafos.....	350.00
CAPÍTULO 5º	
<i>Juzgados de Circuito (M)</i>	
Artículo 163. Para alquiler de locales de los Juzgados de Circuito, en la República..... B.	1.250.00
Artículo 164. Para investigaciones criminales y gastos de comisiones de los Juzgados de Circuito.....	1.250.00
<i>Fiscalías (M)</i>	
Artículo 169. Para titulos de escritorio, gastos manudos y alquiler de locales de las Fiscalías del Circuito de Panamá.....	600.00
Artículo 174. Para titulos de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito del Darién.....	120.00
Artículo 175. Para titulos de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito de Los Santos.....	125.00
Artículo 176. Para titulos de escritorio, materiales, etc. de la Fiscalía del Circuito de Herrera.....	125.00
CAPÍTULO 6º	
<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia.</i>	
Artículo 180. Para misiones de indígenas que vayan a la Capital..... B.	250.00
Artículo 181. Para materiales del Jurado Nacional de Elecciones y demás corporaciones electorales, y para todos los gastos que se ocasionen con este motivo.....	1.000.00
Artículo 187. Para gastos imprevistos del Departamento de Gobierno y Justicia.....	25.000.00
Artículo 188. Para gastos del personal y material de la Circunscripción de San Blas.....	15.000.00
Artículo 196. Para sueldos de los empleados de las lanchas «Patria» y «Almirante» y otros gastos.....	4.000.00
Suma..... B.	95.152.50
Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.	
Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos veinticuatro.	
El Presidente,	
ALFREDO A. AYALA.	
El Secretario,	
Arcadio Aguilera O.	

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 21 DE 1925

(DE 2 DE FEBRERO)

sobre fomento del turismo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º.—Destínase la suma de cinco mil baibos (B. 5 000 00), para el fomento del turismo, que se distribuirán así:

Dos mil quinientos baibos (B. 2.500.00) para auxiliar el Carnaval de Panamá en este año; mil quinientos baibos (B. 1.500.00) para el de Cocon; doscientos cincuenta baibos (B. 250.00) para el de David; doscientos cincuenta para el de Las Tablas (B. 250 00); y quinientos baibos (B. 500.00) para contribuir a pagar el premio del «Clásico Presidente» en el Club Hípico de esta ciudad.

Artículo 2º.—Abrase un crédito de cinco mil baibos (B. 5.000.00) en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, para atender al gasto de la presente Ley.

Artículo 3º.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ALFREDO A. AYALA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 23 de Enero de 1925.

El señor Alfredo D. Du Bois ha dirigido a este Despacho un memorial fechado el día 20 del mes en curso, en que formula las siguientes consultas:

1º Una persona que ha sido nombrada Defensor de Oficio, puede tomar posesión de ese empleo sin comprobar previamente que reúne los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 27 de 1920, para ejercer el cargo?

2º Es legal la actuación de un Defensor de Oficio que no reúna tales requisitos?

3º Los menores de edad pueden ser empleados públicos? Caso afirmativo, cuáles son los puestos públicos que pueden desempeñar los menores?

Para resolverlas se adelantaron las siguientes consideraciones:

La Ley 27 de 1920, que creó los puestos de Defensores de Oficio en materia criminal, dispone en su artículo 6º que «para ser Defensor de Oficio se necesita tener título de abogado o haber ejercido la abogacía con buen cré-

dito por el término de cuatro años por lo menos o desempeñado funciones judiciales por igual tiempo, y al final de siguiente artículo, que el nombrado para este empleo «comprobará su idoneidad ante el Poder Ejecutivo con el diploma que lo acredite como abogado, o con declaraciones de personas honorables o con documentos auténticos, pero no previene el caso a que hace alusión el consultante. En cambio, las leyes referentes a la organización del Poder Judicial lo toman en cuenta y lo resuelven del siguiente modo:

«Artículo 12 (C. J.) Sin la resolución del Poder Ejecutivo o de la Corte Suprema o de los Jueces de Circuito o Municipales en que se declare la comprobación establecida en los artículos anteriores, no podrá darse posesión de su empleo al individuo nombrado Juez o Magistrado; pero si éste hubiere tomado posesión de él «ejercerá provisionalmente las funciones de su cargo durante el tiempo que se le conceda para hacer la expresada comprobación.

En el caso de que no la haya dentro de ese término, no podrá seguir ejerciendo tales funciones sin usar jurisdicción, y así lo resolverá el Poder Ejecutivo o la Corte, según el caso, declarando vacante el empleo.

Como se observa, lo transcrito no sólo decide la primera consulta del señor Du Bois sino que también la segunda. En cuanto a la aplicación de ello al caso que se dilucida, la justicia ampliamente al artículo 13 del Código Civil.

Por otra parte, el artículo 759 del Código Administrativo estatuye que para ser Diputado a la Asamblea Nacional, Consejero Municipal, Secretario o Subsecretario de Estado, empleado diplomático o consular, Secretarios de funcionarios o de corporaciones judiciales o administrativas y para ejercer cualquier empleo público con mando o jurisdicción o ambas cosas a la vez, se necesita ser ciudadano panameño, y por consiguiente, mayor de edad. Para los demás empleos, reza el mismo artículo, se podrán nombrar extranjeros siempre que no haya en el lugar donde deban desempeñarse los mismos, panameños de iguales o superiores condiciones de idoneidad. De esta disposición se desprende que para ejercer cargos públicos sin mando ni jurisdicción no es necesario ser ciudadano panameño ni por consiguiente, mayor de edad, y que en igualdad de circunstancias debe preferirse a un nacional. Por lo demás, ca la jefe de oficina debe ser lo suficientemente exigente para no nombrar para empleos subalternos a menores que no sean capaces de desempeñarlos o que se encuentren en la edad escolar, a fin de no crearse obstáculos para que reciban su instrucción elemental.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. No puede tomar posesión del puesto de Defensor de Oficio quien no haya comprobado antes, en la forma legal, que reúne los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6º de la Ley 27 de 1920. Quienes están ejerciendo los empleos en referencia sin haber comprobado que poseen tales requisitos, tienen hasta un mes de plazo para hacerlo, contado a partir de la fecha de esta Resolución.

Segundo. La actuación de los Defensores de Oficio que no hayan comprobado su idoneidad es legal hasta la fecha en que expira el plazo que para el efecto se les fija en esta Resolución. Una vez vencido ese plazo, usurpan funciones públicas si continúan ejerciendo sus empleos, por lo cual el Poder Ejecutivo declarará vacantes los puestos de los que quedaren en estas circunstancias.

Tercero. Los menores de edad pueden ejercer empleos públicos sin mando ni jurisdicción, con las limitaciones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 24 de Enero de 1925.

Vista el acta de remate enviada a este Despacho por el Presidente del Concejo de Panamá que a la letra dice:

«En el día y hora señalada para efectuar el remate de varios lotes municipales se dió principio al acto. Siendo las tres de la tarde el suscrito Tesorero abrió los pliegos de propuestas en el siguiente orden: Una del señor Ramón Arias Jr. por el lote «C» Barrio del Chorrillo, que mide 423 metros cuadrados a un baibos el metro; otro en el Barrio de California ocupado por Tulio Sánchez, que mide 532 metros 93 centímetros cuadrados a 50 baibos cinco el metro. Una de J. B. Figueroa por el lote «B», situado en el Barrio del Chorrillo que mide 652 metros cuadrados, valorado el metro a un baibos setenta y cinco. Una de Ricardo Arias por un lote situado en el Barrio de San Felipe, el cual mide 212 metros 40 centímetros cuadrados, valorados en tres baibos con cincuenta centésimas cada uno. Una de Augusto Regis por un lote situado en la Avenida de Ancón, Barrio de Santa Ana, el cual mide 65 metros 25 centímetros cuadrados valorados en cinco baibos cada uno. Una de R. Arias F. por una bodega valorada en mil baibos. Como no hubo lugar a pujas, el suscrito Tesorero resolvió adjudicar los mencionados lotes y la bodega a los respectivos señores, advirtiéndoles en la obligación que estaban de pagar en el término de veinticuatro horas el valor de dichos lotes y la bodega. Se hace constar que si hubiera alguna dificultad en las dimensiones de los lotes será corregida al hacer la escritura de entrega.

El Tesorero Municipal, Alfredo Alemán.—Los Postores, Ricardo Arias, R. Arias Jr., Augusto Regis, J. B. Figueroa, Los Festigos, Aurelio J. Duque, Jacinto Irujo.—El Secretario, Alejandro Cuellar.

Panamá, Octubre 21 de 1924.

Nota:—La señora Clementina Herrera, el día 18 de Octubre presentó a este Despacho oposición a la adjudicación del lote de terreno ubicado en el Barrio de California, ocupado por Tulio Sánchez. El señor R. Arias Jr. retiró su proposición para evitar más tarde un litigio.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

Vistos igualmente los informes favorables del Personero Municipal de Panamá y del Gobernador de la respectiva Provincia,

SE RESUELVE:

Aprobar como se aprueba, el acta preliminar. En consecuencia, otórguese las correspondientes escrituras con inserción de esta Resolución y demás piezas conducentes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Enero de 1925.

Santiago Herrera, residente habitualmente en el Corregimiento de Ponaga, pidió al Alcalde de Santiago, el 13 de Octubre de 1924, amparo en la posesión de un lote de terreno ubicado en la población de El Atalaya. La citada autoridad, en vez de dar traslado de esta demanda simplemente, como lo ordena el artículo 172 del Código Administrativo, resolvió el 20 del mismo mes que en este caso no se trata de un simple manifiestamente insoportable al derecho ajeno sino de la validez de una licencia para edificar concedida por distintas autoridades, y subsiguientemente ordenó que la demanda de Herrera fuera tramitada como si se tratara de esta última. De esta manera fué el